



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Imputación de los actos de designación bajo el delito de
nombramiento ilegal y su afectación al principio de legalidad,
Moquegua-2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Velásquez Condori, Edwing Gustavo (ORCID: 0000-0003-3614-1844)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y formas del
fenómeno Criminal.

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mi padre celestial, por permitirme disfrutar de la vida, mi familia y amigos.

A mis progenitores, Ramón y Natividad por todo su apoyo en todos los aspectos, por su cariño y comprensión.

A mi hermana Joycy, por sus consejos, su compañía y por todos los momentos en los que estuvo ahí cuando más los necesite.

A mi querida Zarina, que, aunque ya no estés presente, tratare de recordarte con una sonrisa.

Edwing Gustavo Velásquez Condori

AGRADECIMIENTO

Al Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, por sus enseñanzas, comprensión y tolerancia, a quien le estaré agradecido eternamente porque sus conocimientos y apoyo que han sido fundamentales para lograr cumplir mi sueño de ser abogado.

A la Universidad Cesar Vallejo, por aceptarme en sus aulas, para poder cumplir mis metas en la vida.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	18
3.1 Tipo y diseño de Investigación.....	18
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	18
3.3 Escenario de estudio.....	19
3.4 Participantes.....	19
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.6 Procedimiento.....	20
3.7 Rigor científico.....	20
3.8 Método de análisis de datos.....	21
3.9 Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES.....	36
VI. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS.....	38
ANEXOS	43

RESUMEN

En la presente investigación se planteó como objetivo general, describir las razones por las que la imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal y su afectación al principio de legalidad.

Igualmente, se llevó a cabo una investigación de tipo básica y con diseño de teoría fundamentada. Se desarrollaron las categorías de la imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal y la afectación al principio de legalidad y sus respectivas subcategorías.

Al mismo tiempo, se utilizaron las técnicas e instrumentos de las guías de entrevista, cuestionario y de análisis documental; resultando del análisis de los mismos que la imputación de los actos de designación de cargo bajo el delito de nombramiento o aceptación ilegal colisiona con el principio de legalidad. Concluyendo que, es necesario modificar el código penal e incorporar a la designación de cargo como una conducta típica dentro del tipo de nombramiento o aceptación ilegal. El imputar designación de cargo bajo el delito de nombramiento o aceptación ilegal afecta el principio de legalidad porque el elemento normativo nombramiento o aceptación ilegal, no comprende a la designación de cargo.

Palabras Clave: Nombramiento, aceptación ilegal, principio de legalidad.

ABSTRACT

In the present investigation, the general objective was to describe the reasons why the imputation of the acts of appointment of position under the criminal type of illegal appointment or acceptance and its affectation to the principle of legality.

Likewise, a basic type of research was carried out with a grounded theory design. The categories of the imputation of the acts of designation of position under the criminal type of illegal appointment or acceptance and the affectation to the principle of legality and their respective subcategories were developed.

At the same time, the techniques and instruments of the interview, questionnaire and documentary analysis guides were used; resulting from the analysis of the same that the imputation of the acts of designation of position under the crime of appointment or illegal acceptance collides with the principle of legality. Concluding that it is necessary to modify the criminal code and incorporate the appointment of a position as a typical behavior within the type of illegal appointment or acceptance. Imputing appointment to office under the crime of illegal appointment or acceptance affects the principle of legality because the normative element of illegal appointment or acceptance does not include appointment to office.

Keywords: Appointment, illegal acceptance, principle of legality.

I. INTRODUCCIÓN

Los ilícitos perpetrados contra la gestión pública, perturban de forma destructiva a las instituciones que la conforman. Toda vez que, los servidores públicos utilizan a la gestión pública, desde la esfera de su toma de decisiones que lejos de pretender alcanzar el bien común, sólo buscan satisfacer su interés personal. (Enco, 2020)

Así, a fin de evitar la perversión en la administración de la cosa pública, el ordenamiento jurídico penal peruano, ha incluido dentro de la ley penal, al conjunto de ilícitos contra la gestión pública, los cuales de forma general buscan proteger el bien jurídico: “correcto funcionamiento de la administración pública.

Con referencia a lo anterior, debe esclarecerse que la doctrina ha señalado de forma convencional, que, no todos los delitos de Corrupción, necesariamente dan como consecuencia un desmedro al patrimonio del estado, sino, principalmente, buscan una administración pública direccionada en el marco de las normas de derecho público.

Sobre el particular, existen tipos penales que para su configuración no requieren causar un desmedro patrimonial, en el estado. Tal es el caso del delito de nombramiento y aceptación ilegal, el cual se encuentra tipificado en el artículo 381 del código penal, que castiga al funcionario público, que nombra a una persona que no tiene el perfil requerido en un cargo de la administración pública. En dicho articulado, expresamente se tiene como verbo rector: “nombrar”; es decir, se tipifica la conducta del funcionario que nombra para cargo público.

No obstante, lo mencionado sobre el verbo rector, recientemente se ha emitido la Casación N° 418-2019 del Santa, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, en donde declarándose

infundado el recurso de Casación, se asume que los actos de “designación” en el cargo se encuadran dentro del delito de nombramiento y aceptación ilegal, en ese orden de ideas la motivación de la resolución, señala que según el manual de organización y funciones del Proyecto Especial Chimecas, específicamente en lo referente a la oficina de asesoría jurídica, indica que los requisitos para el cargo de jefe de asesoría jurídica, uno de ellos es tener experiencia mínima de 5 años en el cargo.

En el currículum vitae de Zoila Emperatriz del Pilar Córdova Zuloeta, presenta como experiencia laboral, el haber trabajado ejerciendo la abogacía en distintas entidades públicas desde el 2013 al 2016; pero, el diploma que acredita el título de abogada, data del 31 de octubre de 2014 y su incorporación al Colegio de Abogados del Santa, es a partir del 30 de enero del 2015; por tanto no cumplía con los requisitos requeridos para el puesto de jefe de la oficina de asesoría jurídica del Proyecto Especial Chimecas, el cual era la experiencia mínima de 5 años en el puesto. En ese sentido, el argumento, de que la designada tenía experiencia en materia de asesoría jurídica, no es admisible, porque no basta con alegar la idoneidad fáctica, independientemente de la exigencia objetiva establecida en el perfil para el cargo (mínimo 5 años de experiencia en el cargo).

De esta forma se determinó que el sentenciado Chiong Ampudia, en su condición de gerente general del Proyecto Especial Chimecas, incorporó de forma indebida a Zoila Emperatriz del Pilar Córdova Zuloeta a la función pública, en el puesto de jefa de la oficina de asesoría legal del proyecto, cuando no cumplía con las exigencias requeridas, por lo que se hace patente el tipo penal del artículo 381 de la ley penal.

Referente a la imputación de aceptación indebida al cargo de la sentenciada, Zoila Emperatriz del Pilar Córdova Zuloeta, quedo confirmada su responsabilidad penal, en merito a la resolución gerencial 046-2016, que la designa como jefa de la oficina de asesoría legal, y el informe 0996-2016, que evidencia su fecha ingreso y cese, que se

formalizó con la Resolución Gerencial 115-2016, del 10 de agosto del 2016; así, los comportamientos imputados configuran el tipo penal del artículo 381 de la ley penal.

Si bien, resulta clara la posición de la Corte Suprema de Justicia, debe señalarse que, la Corte Superior de Justicia de Moquegua, también ha tomado la postura de considerar los actos de designación dentro del tipo penal de nombramiento y aceptación indebida.

Tal es el caso de la sentencia en el expediente N° 00186-2015-0-2801-SPPE-01, en donde la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, dicta el fallo de primera instancia, en la que se condenó a los procesados pese a estar frente a actos de designación; señalando que, la diferencia es evidente, en el ámbito administrativo laboral, pero esto es relativo en el ámbito penal, porque el entendimiento que se tiene de los elementos del delito, deben tener relación con el bien jurídico que se quiere proteger, el cual es salvaguardar la legalidad de los nombramientos de los funcionarios públicos, protegiendo de esta forma a la gestión pública y consolidando el prestigio que debe de poseer, ahora bien, los actos emanados de la figura de designación y nombramiento tienen las mismas consecuencias al interior de la gestión pública. (Casación 418-2019 DEL SANTA, 2020).

Sin embargo, ¿Pueden llegar los jueces a tales interpretaciones, pese a que la Constitución política reconoce el principio de legalidad?

Resulta muy incierta y polémica una respuesta inmediata a tal interrogante; debido a que, el literal d) del inciso 24 de su artículo 2 de la Constitución, reconoce expresamente el derecho: a la libertad y a la seguridad personales, en ese sentido, Támara (2020) señala que, no cabe la posibilidad de procesar o sancionar a nadie, por un comportamiento que al momento de cometerse no este calificado como delito. Entonces, podríamos encontrarnos ante la situación consistente en que, por la subsunción de los actos de designación dentro del tipo penal de

nombramiento y aceptación ilegal, se afectaría el principio de legalidad, reconocido expresamente en la Constitución. Por todo lo expuesto, se plantea el siguiente problema general: ¿Cómo la imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal podría afectar al principio de legalidad, Moquegua año 2022?

Bajo la misma lógica, se ha planteado el siguiente primer problema específico: ¿Cómo la imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal, podría ocasionar la inobservancia de la prohibición de ser procesado por acto no previsto por ley, Moquegua año 2022?, de igual forma, se ha planteado el segundo problema específico: ¿Cómo la imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal, podría ocasionar la inobservancia de la prohibición de ser sancionado con pena no prevista por ley, Moquegua año 2022?.

Por su parte, el presente trabajo encuentra su justificación teórica, en ampliar los conocimientos jurídicos sobre las categorías de estudio planteadas: la imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal, y la afectación al principio de legalidad. Teniendo presente que, resulta importante un estudio conjunto de las presentes categorías, por cuanto, la segunda es concretamente un principio constitucional.

Asimismo, en cuanto a la justificación práctica, como ya ha sido referido, se encuentra en cuestión la afectación de una garantía constitucional, en tal sentido, si se llegase a corroborar a través de la presente investigación, tendría que elaborarse la propuesta de solución dejarse de aplicar la imputación de las designaciones de cargo bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal, y/o en su defecto, modificar el tipo penal y agregar el verbo rector de designación en el delito. En cualquier caso, se verifica que la presente investigación tiene efectos eminentemente prácticos, por el estudio de la aplicación práctica sobre la imputación penal de los actos de designación, sus consecuencias jurídico constitucionales,

consecuentemente las posibles propuestas de solución (en las recomendaciones). La justificación metodológica corresponde a los instrumentos elaborados como la guía de entrevista, guía de cuestionario y guía de análisis documental.

En este sentido, se ha planteado como objetivo general: Describir las razones por las que la imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal afecta el principio de legalidad, Moquegua año 2022. Como primer objetivo específico: Describir las razones por las que la imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal ocasiona la inobservancia de la prohibición de ser procesado por acto no previsto por ley, Moquegua año 2022. Y, como segundo objetivo específico: Describir las razones por las que la imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal ocasiona la inobservancia de la prohibición de ser sancionado con pena no prevista por ley, Moquegua año 2022.

Asimismo, se ha planteado como supuesto que, si se afecta el principio de legalidad.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional, se tiene la investigación elaborada por Ponce (2019), en el que se arribó a la siguiente conclusión: Los actos de designación deben de incorporarse en el articulado penal de nombramiento indebido de cargo, dado que, dichos actos vulneran la legalidad en la designación de cargos públicos al interior de la administración pública.

De igual forma, se encuentra la tesis de Carrasco & Arrieta (2017), en el que se concluyó que, el nombramiento y la designación presentan una diferencia marcada puesto que, el nombramiento requiere un concurso público precedente, para su incorporación a la carrera administrativa, a través del régimen de nombramiento se adquieren derechos como la estabilidad laboral; por otra parte el acto de designación admite el acceso a un cargo de confianza sin previo concurso público y de forma temporal. En el Perú, coexisten muchas modalidades de vínculos laborales, como el de designación, nombramiento, destaqués, reasignaciones, rotaciones, promociones, desplazamientos, ratificaciones, encargaturas, ascensos, permutas, entre otros, no obstante, solo la figura del nombramiento ilegal, está tipificada como hecho punible, por tanto, una infracción a los demás vínculos laborales antes mencionados, no constituirían ilícito alguno, como es el caso de la designación. Para lograr un correcto entendimiento y utilización, del tipo penal de nombramiento ilegal, se debe de obedecer estrictamente el marco constitucional y los principios de legalidad, debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, taxatividad, derecho de defensa y otras normas que la constitución y demás legislaciones exigen. De esta forma se garantiza un fuerte estado constitucional de derecho, sistema democrático, además de una óptima seguridad jurídica.

También, se tiene el trabajo de investigación desarrollado por Soto (2020) en donde se señaló que, las sanciones del ilícito de nombramiento o aceptación indebida de cargo público se han vuelto más severas, esto se debe a los elevados indicadores de criminalidad perpetrados por

funcionarios estatales, que en razón de la facultad de nombramiento que poseen consienten que individuos que no tienen los requisitos legales requeridos ingresen a la administración pública; asimismo, estos sujetos, que no satisfacen los requisitos exigidos, aceptan el puesto aprovechando que la pena con la que se sancionan a los que nombran o aceptan el cargo es muy indulgente. Asimismo, se concluyó en que, a través de un proyecto de ley, se debe plantear una modificación de la pena en el delito de nombramiento o aceptación indebida para cargo público tipificado en el artículo 381 de la ley penal peruana, porque es necesaria una pena más dura para que disuada a los funcionarios públicos y a los individuos particulares de cometer estos delitos; igualmente las personas que incurran en estos ilícitos merecen una pena privativa de libertad, al ser individuos con un alto grado de conocimiento, en consecuencia son conscientes de la gravedad de su conducta al atentar contra la administración pública, causando además un perjuicio a la ciudadanía, debido a que, reciben un mal servicio como resultado del nombramiento indebido.

A nivel internacional, se tiene la investigación de Ortiz (2009) donde concluye que, el nepotismo es una forma de corrupción política, en la que el funcionario público actúa con arbitrariedad y, en virtud del cargo que ostenta, sitúa en cargos estatales a personas (familiares) las cuales no cuentan con el mérito ni la capacidad requerida para el cargo.

De la conclusión descrita anteriormente, es posible establecer un paralelismo entre el nepotismo y el nombramiento indebido de cargo, el cual reprime el comportamiento de los funcionarios que permiten la incorporación de personas, que no cumplen con el perfil que el puesto requiere, vulnerando así, la legalidad de los nombramientos de los funcionarios o servidores públicos.

Para analizar correctamente las categorías en cuestión, debe empezarse por abordar lo que se considera hoy como delito, a decir de Valarezo & Durán (2021) tanto la categoría del delito como la sociedad, son

igualmente antiguas es por ello que ambas, se han modificado constantemente desde un inicio hasta la actualidad y con la evolución de la del ser humano estos contenidos han ido cambiando.

En el presente llamamos teoría jurídica del delito a la organización de las normas y criterios de recriminación de un comportamiento dañino para la sociedad.

Por su parte, siguiendo a Campoverde & Sánchez (2022) a partir de la óptica de la teoría del delito finalista, se afirma que, respecto a la observación de un comportamiento del cual se sospecha constituye delito, esto se discute por medio de un método analítico, en el que se verificara que concurren todos los elementos del delito, siendo estos la acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

En ese orden de ideas primeramente se comprobará, la presencia de un comportamiento humano, es decir de una acción, seguidamente se establecerá, si dicho comportamiento está prohibido por la ley penal, luego se verificará si concurre o no una causa de justificación que autorice la realización de un hecho típico, finalmente se constatará si es posible atribuirle la responsabilidad al autor. Haciendo una síntesis y diferenciación sobre las escuelas de la teoría del delito y sus concepciones, Vega (2016) sostiene que, la sinopsis del delito clásico, neoclásico y finalista perciben de forma distinta la concepción de tipo penal y por tanto la tipicidad. La escuela clásica percibe al tipo penal absolutamente objetivo, en tanto que la escuela neoclásica lo percibe como esencialmente objetivo, en ambos esquemas existen coincidencias al comprender al dolo y la culpa como un problema del elemento culpabilidad.

Por otra parte, la escuela finalista entiende que el tipo penal invariablemente será subjetivo. En cuanto a la concepción de delitos dolosos y culposos, Sotomayor (2022) sostiene que, en la república de colombiana, así como en la mayor parte de las naciones latinoamericanas, por dolo se entiende a la acción ejecutada por el agente de manera

intencional, porque conoce la ilicitud de sus actos y desea su ejecución, por otra parte, la culpa es el comportamiento del agente el cual transgrede el deber de cuidado, omitiendo las potenciales consecuencias. En ese sentido, son requisitos del dolo el conocimiento de que se está actuando indebidamente y la voluntad para realizar dicha conducta. Además, se denota la diferencia entre el dolo directo y el dolo eventual, no obstante, en ambos casos la conducta es dolosa. Siguiendo con el tema del dolo y la culpa, Díez (2004) sostiene que, las distintas ópticas tienen problemas para interpretar el dolo eventual, desde una perspectiva volitiva, debido a que no se puede aseverar la presencia del dolo eventual porque el termino voluntad es muy ambiguo porque dificultosamente el tipo se puede identificar con la voluntad de realizar el dolo, pero en especial se discute que el dolo eventual requiera aceptar interiormente la ejecución del tipo que en la práctica es inviable de probar, por tanto se deja mucho espacio a la discrecionalidad legal.

Resulta importante abordar la clasificación de delitos en comunes y especiales, al respecto Córdova (2021) señala que, si se inicia por la idea de que existe un sujeto activo calificado y uno no calificado, es posible organizar al tipo penal en especial o común. Para Jimenez de Azua citado por Ramos (2017) las descripciones más serias son las que las comprenden al delito como la acción legalmente condenable, en otras palabras como la conducta que la norma tipifica y castiga con una sanción definida. Siguiendo a Londoño (2014) acerca del axioma de tipicidad, indica que, los operadores del derecho penal deben ceñirse rigurosamente al ideal apretado que tienen los tipos penales, procurando determinar la subsunción más adecuada del hecho en la norma, sin miramientos de sistema que se dirijan fuera de una apropiada satisfacción del caso concreto. En este mismo sentido, para Cordero (2021) de la identidad entre sanciones y penas de la administración, se conciben los axiomas constitucionales que tiene que ver con el ordenamiento penal, además de los que sirven de inspiración para la reglamentación penal

común. Asimismo, se diferencian entre los axiomas procedimentales y sustantivos, esto posibilita solucionar la carencia de un reglamento común. Para Hugo (2016) el enunciado legal, como compuesto de signos lingüísticos, tiene que distinguirse de la norma, de lo que incluye y transmite, sin embargo, frecuentemente se utilizan de forma incorrecta como sinónimos. El delito especial se ramifica en delitos especiales propios e impropios, los cuales están vinculados a nivel de estructura con una tipificación común, por otro lado, la tipificación especial propia, no tiene relación estructural con la tipificación común.

Conviene abordar en ésta parte, la definición de delitos de infracción del deber, a decir de Jeltsch (2022) se establece que, en el derecho penal diferencia la norma que prohíbe una conducta con aquella norma imperativa que demanda un comportamiento, cuya transgresión se sanciona, en otras palabras, se castiga tanto el hacer, como el no hacer lo dispuesto, es decir omitiendo, por ello se debe de distinguir entre la normativa prohibitiva y la normativa de mandato. Establecida esta diferenciación y a partir de los trabajos pioneros acerca del tema, en la república de Chile la doctrina sustenta que la pena de la omisión propia está determinada por la transgresión de una disposición de hacer. Schunemann (2018) señala con relación a la teoría de los delitos de infracción de deber que, existen dos formas determinantes de ver esto, para la primera es imperiosa la distinción de obligaciones internas y externas de una entidad, para ejemplificar esto se puede tomar el supuesto del funcionario que sede a un soborno para realizar un hecho ilícito en el ejercicio de sus funciones, esto comprendería una contravención a las obligaciones externas de la entidad. Ahora bien, si el funcionario recauda dinero para realizar un acto propio de su cargo las relaciones externas quedan ilesas y solo vulnera la obligación interna de la entidad. La segunda forma de ver esto es cuando el daño individual de una obligación de la entidad, no lesiona aun a la entidad en su conjunto, pero frente al mal ejemplo se cimienta en la eventualidad la degeneración

de la entidad, es decir un peligro indefinido que se distingue de la concepción de riesgo en las infracciones de dominio. Por su parte, Navas (2015) sostiene que, el delito en su organización es visto como la contravención de una obligación, porque el obligado vulnera, el deber hacer, que le impone la normativa, no haciendo lo dispuesto por la ley penal o porque se infringe la obligación de no perjudicar a otro o, por no asistir en el bienestar del prójimo. Se debe al autor alemán Gunther Jakobs, la diferenciación de los deberes negativos y positivos, así como su inclusión al derecho penal, este estudioso del derecho, ha fundamentado una proposición de responsabilidad penal, basado en la diferenciación de transgresión de deberes negativos y transgresión de deberes positivos, las cuales han trascendido en la dogmática penal.

A continuación, conviene abordar la figura de los delitos y corrupción en la administración pública; así, Sotomayor (2021) señala que, continuamente el estado y el crimen organizado evolucionan, ambos sistemas se vinculan estrechamente, puesto que, en el estado se establecen las conductas más dañinas, contra la convivencia armónica. Para garantizar la convivencia, se hace un trabajo de selección y prohibición de comportamientos. Sin embargo, apenas, estas conductas son prohibidas, salen sujetos y organizaciones, que se benefician del mercado del crimen. En este mismo sentido, señala Foffani (2021) que, a diferencia de los comportamientos violentos, la corrupción es más propicia puesto que, es un proceso sigiloso. Se acepta a la corrupción como un gasto necesario para generar el servicio o bien, el cual será pagado por el cliente final, esto se debe a que la corrupción está muy unida al grupo organizado. Marín (2021) ha señalado que, la corrupción no es algo reciente, este dilema está muy unido a las sociedades en el mundo y a cada momento empeora más, la corrupción no se asocia necesariamente a la riqueza de una nación, porque naciones pobres y con un pequeño desarrollo humano como Haití, muestran un alto grado de corrupción. Rincón (2018) bajo la misma línea, indica que, es un peligro para la

institucionalidad, la continuación de la corrupción debido a que tiene la cualidad de pervertir al funcionario estatal y mancillar los procesos democráticos, además de perturbar la manera en la que los pobladores y comunidades se vinculan con esa institucionalidad, ello se manifiesta en una permanencia de la cultura de la ilicitud, y de esta manera favorecer a la desinstitucionalización, retrocediendo en los frentes de acción política, social, y de gobernabilidad, que tanto trabajo le ha costado al estado. Gutierrez (2018) establece que, las cualidades unidas a la corrupción son tan tenues, que hay una línea muy delgada de diferenciación entre lo que se nombrado como clima de corrupción y el engrasamiento respectivamente, en el primero de ellos el corruptor no tiene planeado una determinada conducta ulterior por parte del empleado estatal, solo se da o se hace algo sin esperar una retribución concreta. Mientras que, en el engrasamiento, aquel que corrompe efectúa actos para ganarse la amistad del empleado estatal, buscando obtener una retribución, vinculada al cargo que tiene dicho trabajador estatal. Desde un interesante análisis, De la Mata (2016) indica que, la facilidad con la que se hace mención a las infracciones de corrupción estatal, ha favorecido un vaciamiento de la concepción, principalmente impulsado por el uso que hacen los medios de comunicación de este concepto, toda vez han deformado el significado, utilizándolo para nombrar a todo delito que esté vinculado con los políticos, el comportamiento corrupto se debe de analizar por medio de los tipos penales disponibles específicamente para tratar la corrupción. Villora & Jimenez (2012) la medida de la corrupción, es la principal dificultad, porque se lo estudia por medio de metodologías que pueden ser tanto objetivas como subjetivas. Esto se puede hacer desde un punto de vista objetivo, cuantificando las imputaciones de corrupción, las investigaciones que la fiscalía tiene en proceso o las sentencias condenatorias. El aspecto subjetivo toma indicadores fundamentados en la experiencia y apreciaciones, por medio de la encuesta de percepción de corrupción o por encuestas de victimización,

que se les aplicara a los expertos así, como a la ciudadana en general, preguntándoles sobre sus experiencias con la corrupción. Desde una perspectiva estrictamente jurídica de la corrupción, Artaza (2016) sostiene que, para el tema de las ciencias jurídico penales, se tiene que comenzar reconociendo, la impresión del fenómeno que se va a estudiar, para confirmar tal preeminencia, es suficiente con ver los instrumentos internacionales más notables que esta materia requiere, la criminalización de comportamientos dañinos, llamados actos de corrupción.

Ya abordando el tema de la imputación, desde un sentido amplio, Cordini (2016) indica que, el comportamiento de una persona es requisito de toda imputación, la esencia se halla en la acción y en el efecto de imputar un hecho a un individuo, es decir atribuirle la responsabilidad, lo que significa que la acción vulnera un mandato o prohibición. El desplazamiento de la imputación hacia la responsabilidad del individuo, no debe de dejar de lado el juicio inverso. Por su parte, siguiendo con la imputación, en términos operativos, según Cesano (2021) se puede entender como el juicio que afirma o niega la correlación entre el individuo que es autor y la acción, en otras palabras, la relación que hay entre el sujeto que es una persona y la acción será un juicio de imputación.

Ya ingresando al análisis y detalle del tipo penal, debe abordarse el concepto de verbo rector, a decir de Cuenca & Vargas (2019) es el verbo que se menciona en el código penal, se lo conoce como la acción, que debe de cometer el sujeto, para la realización del ilícito.

Con respecto al principio de legalidad, Vanegas (2021), en un sentido amplio, señala que, el principio de legalidad se ha convertido en el fundamento del derecho penal garantista y moderno, porque restringe su actuación; siendo el motivo más importante la seguridad jurídica que ofrece a los habitantes de la nación.

Desde una perspectiva eminentemente teórica y de fuentes normativas, Rubio (2003) sostiene que, el principio de legalidad es una forma especial de emplear el principio de juridicidad, debido a que una de las fuentes del

derecho es la ley, en consecuencia, la legalidad es una juridicidad cualificada. Asimismo, desde una perspectiva garantista, Arias (2021) sostiene que, el principio de legalidad, actúa como un limitante al ius punendi, es decir, este principio imposibilitará la imposición de una sanción, que no esté contemplada primeramente en la legislación, ahora bien, una vez reconocida en la ley, dicha sanción debe imponerse. En el mismo sentido, y guardando relación con el principio de seguridad jurídica, García & Morales (2021) han señalado que, la Convención Americana, establece que ninguna persona podrá ser castigado por acciones u omisiones que al momento de realizarse no estén calificadas como delito. En ese sentido, la corte manifiesta que, en razón de la seguridad jurídica es necesario que la norma penal preexista y que sea conocida, antes de que acontezca la acción u omisión que la transgrede y que se intenta castigar.

Para French (2019) los concursos sobre la interpretación de la ley presentan con frecuencia a los tribunales opciones constructivas. El proceso de elección es principalmente volitivo. Un principio importante que dirige la elección constructiva hacia la protección de los derechos y libertades del common law, es el principio de legalidad. Históricamente, está ligado a una presunción sobre la intención legislativa. La presunción está en desacuerdo con las agendas legislativas contemporáneas y pretende vincular la elección con un concepto numinoso de intención que no juega un papel real en la interpretación, salvo como una declaración posterior al evento de la legitimidad de la elección realizada. El texto informado por el contexto y el propósito legal sigue siendo central. El principio de legalidad propiamente se mantiene solo sin la ayuda de una presunta intención legislativa. A decir de Vadym (2017) el principio de legalidad en el diálogo social sólo puede ser considerado donde se tiene en cuenta el estado de derecho, porque el estado no siempre establecer mecanismos de regulación de las relaciones sociales y laborales que sean compatible con los principios del estado de derecho. A su vez, el estado

de derecho no puede ser considerado sin tener en cuenta el principio de legalidad. Esta muestra el peculiar dualismo de estos principios en el diálogo social y su fundamental para garantizar la existencia de dicho público institución como diálogo social en el mundo del trabajo. Según lo sostenido por Mohammad (2017) la Constitución afgana, a falta de leyes estatutarias pertinentes, los tribunales se remiten a la jurisprudencia hanafí. Sin embargo, existen otras condiciones constitucionales, explícitas e implícitas, que deben tomarse en consideración, entre ellas el cumplimiento del principio de legalidad del delito y de la pena, que como uno de los principios más fundamentales del derecho penal moderno está garantizado no sólo en la Constitución vigente sino también en las seis constituciones afganas más recientes. Sin embargo, el artículo 1 del Código Penal afgano de 1976 estipula que regula únicamente los castigos de Tazirat y remite los castigos de Hodud, Qisas y Diyat a la jurisprudencia de Hanafi. Este artículo repugna a estas condiciones constitucionales explícitas e implícitas, y como ley débil puede ser ignorado. Por su parte, según Bufalini (2022) el principio de legalidad, tal como se percibe en el Estatuto de la CPI, parece limitar el recurso al derecho internacional consuetudinario a la interpretación de normas escritas. Además, un análisis de los artículos pertinentes del Estatuto de Roma, en los que se podría invocar, o se ha invocado, una aplicación de normas consuetudinarias, revela las diferentes formas que podría adoptar el posible recurso interpretativo al derecho consuetudinario para determinar el significado de las disposiciones estatutarias.

A decir de Moghaddam (2020) el derecho penal demanda la creación de títulos penales y la determinación de la pena ha quebrantado el principio de legalidad del delito y de la pena. Para confiar en este principio, la creación de delito y castigo es autoridad exclusiva del poder legislativo. La referencia a las fuentes de la jurisprudencia islámica, la distinción de sentidos de acción ilícita y la determinación del castigo por estas acciones, conduce automáticamente a la creación de delito y castigo, y este asunto

es contrario al principio de separación e independencia de poderes y al principio de legalidad. Según Grădinaru (2018) el principio de legalidad, en derecho penal, significa que sólo la ley puede tipificar un delito y prescribir una pena (*nullum crimen, nulla poena sine lege*). También establece que la ley penal no debe interpretarse de manera extensiva en detrimento del acusado, por ejemplo, por analogía. El principio de legalidad también incluye la regla que prohíbe la aplicación retroactiva de la ley penal en perjuicio del acusado. Ese principio está consagrado en las constituciones de muchos países, así como en la convención internacional más importante que protege los derechos humanos. Conforme a lo señalado por Petre (2018) la constitucionalización del derecho desde la perspectiva del principio de legalidad, tal y como se desarrolla a través de la jurisprudencia. Por su parte, a decir de Ghaffari (2019) el principio de legalidad del modo de juicio es uno de los requisitos del principio de legalidad de los procedimientos penales que ha sido mencionado en el Principio 36 de la Constitución, el Artículo 12 del Código Penal Islámico y el Artículo 2 del Código de Procedimiento Penal. Este principio requiere que las operaciones de las autoridades procesales penales y el modo de juicio sean determinados por la ley. Si bien este principio ha sido aceptado por el sistema legal iraní, debemos considerar si se ha prestado atención a sus requisitos en la práctica. Mediante el estudio de las normas en materia procesal penal, se aclarará que, en algunas etapas del proceso penal, las normas distintas a la ley han determinado la forma de enjuiciamiento. Asimismo, Támara (2020) indica que, para no caer en una incertidumbre normativa, dicho principio impide que se realice una interpretación arbitraria que traicione la ley penal, por razones de lenguaje o cambios en el alcance de los enunciados jurídicos penales. Lo trascendental de todo esto es que la ley sea vista objetivamente de forma precisa y clara, para cumplir el objetivo garantista del derecho penal. De igual forma, Pacheco (2019) indica que, la máxima *nullum crimen sine lege praevia*, prescribe que, se requiere de una norma anterior, para que

exista un ilícito, en consecuencia, una persona solo podrá ser procesada y eventualmente sancionada, por comportamientos que en el instante de haber sido cometidos constituían delitos. Para Velarde (2014) señala que, es frecuente en el campo penal observar resoluciones judiciales y fiscales en las que se cita el principio de legalidad, no obstante, los operadores del derecho pocas veces comprenden la forma en que este principio se materializa en el sistema penal. Según Ayala (2017) sostiene que, en un entorno histórico en el que la erradicación de la incertidumbre jurídica en el campo penal, así como la limitación de la práctica del *ius punendi*, del estado eran prioritarias para lograr una debida protección de los derechos individuales es que se manifestó el axioma de la legalidad. Con su riguroso contenido era una garantía frente a la injusticia del poder, por eso se constituyó como uno de los cimientos esenciales de los ordenamientos legales internos.

Ya adentrándonos al delito de nombramiento y aceptación ilegal, Castro (2020), ha señalado que, actualmente el delito no tiene el verbo rector designar, por consiguiente, tiene que ser incorporado; esta figura es algo que los parlamentarios, deberán de tener en cuenta, con el fin de no caer en interpretaciones incompatibles y absolver o castigar de manera injusta a los procesados. De modo similar sucede con el elemento objetivo, requisitos legales, el cual deberá de ser comprendido como los requerimientos previstos en la norma, ordenamiento o resolución administrativa de una institución pública, en la que se intenta realizar la designación de un individuo para que ocupe un lugar en la administración pública.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de Investigación

La presente investigación responde a un enfoque cualitativo, por cuanto, a partir de la percepción de las unidades de análisis, se arribarán a resultados sobre el problema y los objetivos de investigación planteados.

Por su parte, en cuanto a los tipos de investigación, siguiendo también a Hernández-Sampieri & Mendoza (2018) tenemos al tipo de investigación básica, con el que se pretenden incrementar conocimientos sobre un determinado problema de estudio o tema de análisis.

Así, la presente investigación responde a un tipo de investigación básica, por cuanto se pretendió explorar e incrementar mayores conocimientos sobre las categorías de estudio: imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal, y afectación al principio de legalidad.

En cuanto al diseño de investigación, siguiendo a Monje (2011) se tiene el diseño de la teoría fundamentada, que consiste en arribar a resultados teóricos, como producto de la realización de la investigación a partir de los datos encontrados de las unidades de análisis.

La presente investigación ha sido realizada desde un diseño de teoría fundamentada, puesto que los resultados que se obtuvieron, fueron como producto de la percepción de las unidades de análisis sobre las categorías estudiadas.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS
-----------	---------------

Imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal.	- Verbos rectores en el delito de nombramiento o aceptación ilegal.
	- Los actos de designación como verbo rector.
	- Imputación de los actos de designación bajo el supuesto de nombramiento ilegal.
	- Imputación de los actos de designación bajo el supuesto de aceptación ilegal.
Afectación al principio de legalidad	- Afectación a la prohibición de ser procesado por acto no previsto por ley.
	- Afectación a la prohibición de ser sancionado con pena no prevista por ley.

3.3 Escenario de estudio

Para el desarrollo de la presente investigación, se tuvo como escenario o lugar de estudio al distrito judicial de Moquegua. Debido a que, en este ámbito se vienen aplicando las imputaciones penales de los actos de designación de cargo, bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal de cargo, habiendo llegado incluso a sentencias penales.

3.4 Participantes

El presente trabajo de investigación, se pretendió conocer si las imputaciones de designaciones de cargo bajo del delito de nombramiento o aceptación ilegal, afectan o no, el principio de legalidad entonces, se tuvo como participantes a 3 abogados, 1 fiscal y un 1 magistrado de la corte superior de justicia de Moquegua.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A decir de Monje (2011) una de las técnicas de recolección de datos en la investigación cualitativa, es la “entrevista dirigida” o “semiestructurada”, en donde, si bien existe una estructura de preguntas para ser aplicadas, esto no impide que el entrevistador pueda realizar otras preguntas que surjan en el decurso de la entrevista.

Así, en el presente caso, se aplicó la entrevista con el instrumento guía de entrevista. También se empleó la técnica del cuestionario, teniendo como su instrumento a la guía de cuestionario. Del mismo modo, se utilizó el análisis documental de leyes, doctrina y jurisprudencia, por medio de la guía de análisis documental.

3.6 Procedimiento

Para la realización de la entrevista semiestructurada, se tomó como referencia el conjunto de categorías y subcategorías planteadas. Así, concretamente se realizarán preguntas por cada subcategoría. Consecuentemente, se procedió a aplicar a cada uno de los especialistas seleccionados como participantes para efectos de la presente investigación.

3.7 Rigor científico

Arias & Giraldo (2011) sostienen los diversos criterios de rigor científico para el paradigma de investigación cualitativa. Al respecto puede sostenerse que, la presente investigación cumple con: el criterio de credibilidad, debido a que la información recolectada será verídica por ser obtenida directamente de los especialistas; criterio de transferibilidad, ya que los resultados de la investigación, es decir la descripción o no de la afectación puede ser transferido hacia otros trabajos de investigación; criterio de intercambiabilidad, ya que los resultados pueden ser relacionados con otros trabajos para llegar a conclusiones mayores; criterio de imparcialidad, ya que las

respuestas de los participantes, no serán direccionadas a sustentar lo que ideológicamente quiera el investigador.

3.8 Método de análisis de datos

Siguiendo nuevamente a lo planteado por Monje (2011) para efectos de la presente investigación se utilizó el método de reducción y categorización de la información, el cual consta de tres fases: el descubrimiento, la codificación, la interpretación de la información.

3.9 Aspectos éticos

Al respecto, debe mencionarse que los participantes a los que se aplicó la entrevista dirigida, son mayores de edad y consecuentemente no se necesita algún tipo de consentimiento que infrinja los aspectos éticos.

Se debe de tener en consideración que, las normas de derechos de autor, citado de fuentes en formato APA, se ha respetado, por lo que, la investigación que se presenta no es un plagio

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:

En relación a la descripción de resultados de la guía de entrevista se efectuaron un total de siete preguntas. Siendo que, el objetivo general contiene tres preguntas, el objetivo específico 1) contiene dos preguntas y el objetivo específico 2) contiene dos preguntas. Para el primer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo general, el cual fue describir las razones por las que la imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal afecta el principio de legalidad, Moquegua año 2022, se plantearon tres preguntas. 1. ¿Considera Ud. que, la imputación penal de los actos de designación de cargo público bajo el delito de nombramiento indebido, afecta al principio de legalidad? Si-no ¿Por qué?, 2. ¿Considera Ud. que, la imputación penal del acto de aceptación de cargo público por designación, bajo el supuesto de aceptación ilegal del delito de nombramiento indebido, afecta al principio de legalidad? Si-no ¿Por qué?, 3. ¿Considera Ud. que, los actos de designación de cargo público no se encuentran tipificados en el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal? Si-no ¿Por qué?

- En relación a la primera interrogante, los entrevistados Duran y Huarcaya (2022) indican que, existe vulneración al principio de legalidad debido a que se debe de diferenciar la designación del nombramiento, porque son instituciones jurídicas que tienen diferentes connotaciones administrativas en el sector público, además la designación no es un verbo rector del tipo penal de nombramiento, que si bien es cierto es un elemento normativo, este debe de ser interpretado conforme al derecho vigente, diferenciando a estas dos instituciones jurídicas. Por otra parte, Flores, Copaja e Ysonsa (2022) señalan que, no consideran que se afecte el principio de legalidad, porque el verbo nombramiento es equivalente a la designación, además el nombramiento en cargo público es un elemento normativo

y necesita de una apreciación para dotarlo de contenido. En ese orden de ideas lo que busca tutelar el tipo penal de nombramiento es el correcto funcionamiento de la administración pública, sancionando el abuso de poder ejercido por el funcionario.

- En relación a la segunda interrogante, los entrevistados Duran y Huarcaya (2022) indican que, si porque la aceptación de cargo ilegal por designación, no está presente como verbo rector, por lo que se afecta al principio de legalidad, toda vez que, no está calificada en la ley como una conducta punible. Por otra parte, Flores, Copaja e Ysonsa (2022) señalan que, solo se necesita que el sujeto acepte el cargo teniendo conocimiento que no reúne los requisitos, que el cargo requiere. Asimismo, el termino nombramiento o aceptación, es un elemento normativo del tipo penal, que exige una valoración para proporcionarle contenido. Por tanto, no existiría vulneración al principio de legalidad.
- En relación a la tercera interrogante, los entrevistados Duran y Huarcaya (2022) indican que, los actos de designación de cargo público, no están tipificados en el tipo penal, porque literalmente el verbo designación no forma parte del tipo penal, asimismo la designación es muy diferente al nombramiento en el sector público, porque el primero es temporal y el segundo indeterminado. Por otra parte, Flores, Copaja e Ysonsa (2022) señalan que, los actos de designación de cargo público, si están tipificados en el tipo penal, porque el nombramiento abarca los actos de designación, la cual es una forma de incorporación al cargo público, ahora bien, el tipo penal no contienen los sinónimos del verbo rector porque de lo contrario, su redacción resultaría redundante; además lo que se pretende es proteger el correcto funcionamiento de la administración pública, haciendo una interpretación de la naturaleza del delito, esto es, de la razón de ser del delito, hecho distinto a la analogía.

Para el segundo grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 1), el cual fue describir las razones por las que la imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal, ocasiona la inobservancia de la prohibición de ser procesado por acto no previsto por ley, Moquegua año 2022, se plantearon dos preguntas. 4. ¿En qué casos considera Ud. que, se vulnera el principio de prohibición de ser procesado por acto no previsto por ley?, 5. ¿Considera Ud. que, imputar las designaciones de cargo público bajo el delito de nombramiento o aceptación indebida de cargo, vulnera la prohibición de ser procesado por acto no previsto en la ley? Si-no ¿Por qué?

- En relación a la cuarta interrogante, los entrevistados Duran, Huarcaya, Flores, Copaja e Ysonsa (2022) indican que, cuando la conducta de una persona es atípica, es decir, que no esté prevista en la ley penal al momento de cometerla y pese a ello se le procese o sancione.
- En relación a la quinta interrogante, los entrevistados Duran y Huarcaya (2022) indican que, si porque las conductas prohibidas deben de estar previstas en la norma, penal vigente, sin embargo, la designación no se encuentra presente como verbo rector; ahora, si bien el nombramiento es un elemento normativo del tipo penal dicho elemento debe ser interpretado conforme al derecho vigente, que para el caso son las normas jurídicas del derecho administrativo. En consecuencia, imputar cargos no establecidos en la ley expresamente, contraviene la constitución política del Perú y los fallos de la CIDH. Por otra parte, Flores, Copaja e Ysonsa (2022) señalan que, no porque el acto de designación forma parte de la concepción del verbo rector de nombramiento. Asimismo, lo que se busca es velar por el correcto funcionamiento de la administración pública.

Para el tercer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 2), el cual fue describir las razones por las que la imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal ocasiona la inobservancia de la prohibición de ser sancionado con pena no prevista por ley, Moquegua año 2022, se plantearon dos preguntas. 6. ¿En qué casos considera Ud. que, se vulnera el principio de prohibición de ser sancionado con pena no prevista por ley?, 7. ¿Considera Ud. que, imputar las designaciones de cargo público bajo del delito de nombramiento o aceptación indebida de cargo, vulnera la prohibición de ser sancionado con pena no prevista por ley? Si-no ¿Por qué?

- En relación a la sexta interrogante, los entrevistados Duran, Huarcaya, Flores, Copaja e Ysonsa (2022) indican que, se vulnera cuando se sanciona a una persona por una acción que, al momento de cometerla, no estaba calificada como delito, esto es, cuando el hecho no es típico.
- En relación a la séptima interrogante, los entrevistados Duran y Huarcaya (2022) indican que, si, porque la norma prohíbe ser sancionado por hecho no previsto en una ley vigente, en ese orden de ideas el término designación, no forma parte del articulado de nombramiento o aceptación indebida para cargo público. Por consiguiente, todo acto de los órganos del estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente. Por otra parte, Flores, Copaja e Ysonsa (2022) señalan que, no se vulnera porque la naturaleza del delito, prohíbe el abuso del poder del funcionario público que nombra o designa individuos que no cumplen los requisitos legales. En este orden de ideas el nombramiento y la designación son sinónimos, por tanto, las consecuencias jurídicas de su comisión resultan aplicables a los actos de designación. Además, debe de tenerse en cuenta que lo que se busca es proteger es la meritocracia y el derecho a la igualdad para acceder a cargos públicos.

Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario:

A continuación, mostramos los resultados de la investigación, en este caso de la encuesta aplicada a 7 abogados. La primera pregunta de la encuesta estuvo dirigida a conocer si la imputación de los actos de designación de cargo público bajo el delito de nombramiento ilegal afecta al principio de legalidad. Dado que se requiere conocer si la imputación de los actos de designación afecta al principio de legalidad.

El primer gráfico muestra que el 57% de encuestados opina que, si se afecta al principio de legalidad; entretanto el 43% considera que, no se afecta al principio de legalidad.

Pregunta 1: ¿Cree Ud. que, la imputación de los actos de designación de cargo público bajo el delito de nombramiento ilegal afecta al principio de legalidad?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	57%
NO	3	43%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	7	100%

GRAFICO 1: Imputar designación en el nombramiento ilegal afecta el principio de legalidad.
FUENTE: Gráfico elaborado por Edwing Gustavo Velásquez Condori.

Asimismo, en el segundo gráfico se muestra que el 57% de los encuestados considera que la imputación del acto de aceptación de cargo público por designación, si afecta el principio de legalidad; entretanto el 43% considera que no se afecta el principio de legalidad.

Pregunta 2: ¿Piensa Ud. que, la imputación del acto de aceptación de cargo público por designación, bajo el supuesto de aceptación ilegal del delito de nombramiento indebido, afecta el principio de legalidad?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	57%
NO	3	43%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	7	100%

GRAFICO 2: Imputar aceptación de cargo público por designación afecta al principio de legalidad.
FUENTE: Gráfico elaborado por Edwing Gustavo Velásquez Condori.

Algo semejante ocurre con el tercer gráfico donde muestra que el 57% de los encuestados considera que el verbo rector designación no se encuentra dentro del delito de nombramiento o aceptación ilegal; por otra parte, el 43% considera que el verbo rector designación no se encuentra dentro del delito de nombramiento o aceptación ilegal.

Pregunta 3: ¿Considera Ud. que, el verbo rector designación de cargo público se encuentra dentro del delito de nombramiento o aceptación ilegal?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	43%
NO	4	57%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	7	100%

GRAFICO 3: El verbo designación en el delito de nombramiento o aceptación ilegal.
FUENTE: Gráfico elaborado por Edwing Gustavo Velásquez Condori.

Ahora bien, el cuarto gráfico muestra que el 100%, de los participantes, coincide en que si existen formas de vulnerar el principio de prohibición de ser procesado por acto no previsto por ley.

Pregunta 4: ¿Cree Ud. que, existen formas de vulnerar el principio de prohibición de ser procesado por acto no previsto por ley?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	7	100%

GRAFICO 4: Formas de vulnerar la prohibición de ser procesado por acto no previsto por ley.
FUENTE: Gráfico elaborado por Edwing Gustavo Velásquez Condori.

Por otra parte, el quinto gráfico muestra que el 57% de los encuestados considera que, imputar la designación de cargo público bajo el delito de nombramiento ilegal, si vulnera el principio prohibición de ser procesado por acto no previsto por ley; por otra parte, el 43% señala que no hay vulneración a dicho principio.

Pregunta 5: ¿Considera Ud. que, imputar la designación de cargo público bajo el delito de nombramiento ilegal, vulnera el principio prohibición de ser procesado por acto no previsto por ley?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	57%
NO	3	43%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	7	100%

GRAFICO 5: La designación bajo el delito de nombramiento, vulnera la prohibición de ser procesado por acto no previsto por ley

FUENTE: Gráfico elaborado por Edwing Gustavo Velásquez Condori.

Ahora bien, el sexto grafico muestra que el 100%, de encuestados concuerda en que si existen formas de vulnerar el principio de prohibición de ser sancionado.

Pregunta 6: ¿Cree Ud. que, existen formas de vulnerar el principio de prohibición de ser sancionado con pena no prevista por ley?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	7	100%

GRAFICO 6: Formas de vulnerar la prohibición de ser sancionado con pena no prevista por ley. FUENTE: Gráfico elaborado por Edwing Gustavo Velásquez Condori.

Finalmente, el séptimo grafico muestra que el 57% de los preguntados considera que, imputar la designación de cargo público bajo el delito de nombramiento ilegal, si vulnera la prohibición de ser sancionado con pena no prevista por ley; por otra parte, el 43% indica que no existe vulneración al principio en mención.

Pregunta 7: ¿Considera Ud. que, imputar la designación de cargo público bajo el delito de nombramiento ilegal, vulnera la prohibición de ser sancionado con pena no prevista por ley?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	57%
NO	3	43%
NO PRECISA	0	0%

TOTAL	7	100%
--------------	----------	-------------

GRAFICO 7: Imputación de la designación de cargo público bajo el delito de nombramiento ilegal. FUENTE: Gráfico elaborado por Edwing Gustavo Velásquez Condori

Con respecto a la discusión, se consideró los fundamentos teóricos, artículos científicos, resultados de entrevistas, encuestas y guía documental, en función de un debate de argumentación, luego consolidar la información para obtener una postura que corresponda al objetivo general y objetivos específicos del presente trabajo de investigación.

Objetivo General

Describir las razones por las que la imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal afecta el principio de legalidad, Moquegua año 2022.

Duran y Huarcaya (2022) indican que, existe vulneración al principio de legalidad debido a que se debe de diferenciar la designación del nombramiento, porque son instituciones jurídicas que tienen diferentes connotaciones administrativas en el sector público, además la designación no es un verbo rector del tipo penal de nombramiento, que si bien es cierto es un elemento normativo, este debe de ser interpretado conforme al derecho vigente, diferenciando a estas dos instituciones jurídicas.

De lo anterior se deduce que, para que una conducta sea considerada como delito, debe de estar tipificada anteriormente como tal, asimismo el entendimiento del tipo penal, debe de realizarse de acuerdo a la ley vigente, honrando de esta manera el principio de legalidad, el cual se resquebraja sino no se cumple con la legalidad que la constitución exige.

Ponce (2019) señala que, los actos de designación deben de incorporarse en el articulado penal de nombramiento indebido de cargo, dado que,

dichos actos vulneran la legalidad en la designación de cargos públicos al interior de la administración pública.

La casación 265-2019 Moquegua, en el fundamento jurídico 48, indica que, el verbo rector nombramiento, abarca a cualquier acto de funcionario, por el cual se incorpore a una persona en un cargo público, sin que dicho individuo cumpla con las exigencias que el cargo amerita.

Sin embargo, de la casación 456-2012 Santa, fundamento jurídico 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4, se llega a colegir que, el principio de legalidad requiere que, la ley penal sea clara, sin ambigüedad y que esté debidamente delimitada con anterioridad, para no quebrantar dicho principio, que está destinado a garantizar la libertad y seguridad de las personas. Para ello se debe de asegurar la prohibición de la práctica retroactiva de la norma punitiva, la práctica de derechos únicamente escritos, el veto a la analogía, así como de las disposiciones legales indeterminadas.

Además del principio de legalidad, la constitución consagra también el principio de taxatividad, el cual exige que las leyes que determinan los delitos sean claras y precisas, dicha exigencia se manifiesta en la constitución peruana en el artículo 2 inciso 24 acápite d, en la expresión, “de manera expresa e inequívoca”; en relación a la taxatividad Támara (2020) indica que, para no caer en una incertidumbre normativa, dicho principio impide que se realice una interpretación arbitraria que traicione la ley penal, por razones de lenguaje o cambios en el alcance de los enunciados jurídicos penales. Lo trascendental de todo esto es que la ley sea vista objetivamente de forma precisa y clara, para cumplir el objetivo garantista del derecho penal.

Al respecto, Castro (2020) ha señalado que, actualmente el delito no tiene el verbo rector designar, por consiguiente, tiene que ser incorporado; esta figura es algo que los parlamentarios, deberán de tener en cuenta, con el

fin de no caer en interpretaciones incompatibles y absolver o castigar de manera injusta a los procesados.

En ese entender es preciso señalar que 57% de los encuestados han señalado que, la imputación de los actos de designación de cargo público bajo el delito de nombramiento ilegal afecta al principio de legalidad.

En relación a lo anteriormente señalado, el código penal argentino, en su articulado 253, amplía los comportamientos delictivos, porque tipifica la proposición además del nombramiento, es decir este tipo penal también incluye al que propusiese para cargo público a sujeto que no reúne los requisitos legales.

Conforme a los resultados obtenidos, podemos sostener que, si bien el delito en mención tutela el bien jurídico del correcto funcionamiento de la administración pública, por una razón de política criminal, no puede asumirse que Nombramiento es lo mismo que designación. Ya que, según las normas del derecho administrativo, son instituciones jurídicas diferentes de acceso al sector público. Asimismo, si bien se asume que el nombramiento es un elemento normativo, justamente para definir su contenido deben recurrirse a las normas, más no a otras fuentes como la real academia de la lengua española, desde una perspectiva legal. Además, habiendo analizado en mayoría a los entrevistados y encuestados se considera que si se afecta el principio de legalidad.

Objetivo Específico 1

Describir las razones por las que la imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal ocasiona la inobservancia de la prohibición de ser procesado por acto no previsto por ley, Moquegua año 2022.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en la casación 456-2012 del Santa, ha establecido la garantía por la que ningún comportamiento podrá

ser considerado delito sin que una ley previa y determinada la establezca como tal (*nullum crimen sine lege certa*) por la cual, se impone al legislador la obligación de formular de manera clara y precisa las conductas que decide tipificar, esto es, la ley penal no debe dar lugar a ambigüedades al momento de su aplicación, evitando la actuación arbitraria del juzgador. En esa línea los tipos penales han de redactarse con la mayor exactitud posible, evitando los conceptos clásicos, recoger las inequívocas consecuencias jurídicas y prever solo marcos penales de alcances limitados.

Duran y Huarcaya (2022) indican que, si se contraviene la prohibición de ser procesado por acto no previsto por ley, porque las conductas prohibidas deben de estar previstas en la norma, penal vigente, sin embargo, la designación no se encuentra presente como verbo rector; ahora, si bien el nombramiento es un elemento normativo del tipo penal dicho elemento debe ser interpretado conforme al derecho vigente, que para el caso son las normas jurídicas del derecho administrativo. En consecuencia, imputar cargos no establecidos en la ley expresamente, contraviene la constitución política del Perú y los fallos de la CIDH.

Se comprende que, la ley penal debe de cumplir con el principio de taxatividad, en virtud del cual, esta debe de ser clara y precisa sin lugar a confusión; ahora bien, el entendimiento que se forme del nombramiento como elemento normativo debe de realizarse en base a la norma administrativas vigentes.

En contrapartida, Flores, Copaja e Ysonsa (2022) señalan que, no se contraviene la prohibición de ser procesado por acto no previsto por ley, porque el acto de designación forma parte de la concepción del verbo rector de nombramiento. Asimismo, lo que se busca es velar por el correcto funcionamiento de la administración pública.

No obstante, Carrasco & Arrieta (2017) señalan que, el nombramiento y la designación presentan una diferencia marcada porque el nombramiento requiere un concurso público precedente, para su incorporación a la carrera administrativa; por otra parte, el acto de designación admite el acceso a un cargo de confianza sin previo concurso público y de forma temporal. Solo el nombramiento ilegal, está tipificada como hecho punible, por tanto, una infracción a otro vínculo laboral, no constituirían delito, como es el caso de la designación. Para lograr un correcto entendimiento y utilización, del tipo penal de nombramiento ilegal, se debe de obedecer estrictamente el marco constitucional y los principios de legalidad, debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, taxatividad, derecho de defensa y otras normas que la constitución y demás legislaciones exigen. De esta forma se garantiza un fuerte estado constitucional de derecho, sistema democrático, además de una óptima seguridad jurídica.

En ese entender es preciso señalar que 57% de los encuestados han señalado que, imputar la designación de cargo público bajo el delito de nombramiento ilegal, vulnera el principio prohibición de ser procesado por acto no previsto por ley.

Conforme a los resultados obtenidos, con base en las entrevistas y el análisis documental se ha alcanzado sostener que la posición mayoritaria concuerda en que imputar actos de designación de cargo bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal ocasiona una infracción a la prohibición de ser procesado por acto no previsto por ley. Además, habiendo analizado en mayoría a los entrevistados y encuestados se considera que si se afecta el principio de legalidad.

Objetivo Específico 2

Describir las razones por las que la imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación

ilegal ocasiona la inobservancia de la prohibición de ser sancionado con pena no prevista por ley, Moquegua año 2022.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en la casación 456-2012 del Santa, ha establecido lo siguiente: este principio se encuentra redactado en la Constitución bajo los términos consistentes en que nadie será sancionado penalmente por acto no establecido previamente en la ley, como conducta típica delictiva o falta; asimismo, a nadie se le aplicará alguna pena o medida de seguridad, que no se encuentren previamente establecidas en la norma legal.

Duran y Huarcaya (2022) indican que, si se contraviene el principio de prohibición ser sancionado por hecho no previsto en una ley vigente, en ese orden de ideas el término designación, no forma parte del articulado de nombramiento o aceptación indebida para cargo público. Por consiguiente, todo acto de los órganos del estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente. Ya que, al no encontrarse la designación como verbo rector en el supuesto de hecho del tipo penal, no tendría porque razón aplicarse la consecuencia jurídica de la pena.

Sobre el tema, la Constitución resulta clara cuando proscribe o prohíbe la aplicación de una sanción sobre las personas que realizaron una conducta no subsumible dentro de un delito o una falta prevista previamente en el ordenamiento jurídico penal vigente. Resulta razonable y lógico que, en el derecho contemporáneo, se asuma que las penas sólo puedan ser aplicadas por conductas previstas en la Ley conforme al principio de legalidad.

En contrapartida, Flores, Copaja e Ysonsa (2022) indican que, se vulnera cuando se sanciona a una persona por una acción que, al momento de cometerla, no estaba calificada como delito, esto es, cuando el hecho no es típico. No se vulnera porque la naturaleza del delito, prohíbe el abuso del poder del funcionario público que nombra o designa individuos que no

cumplen los requisitos legales. Además, debe de tenerse en cuenta que lo que se busca es proteger es la meritocracia y el derecho a la igualdad para acceder a cargos públicos.

No obstante, Carrasco & Arrieta (2017) señalan que, el nombramiento y la designación son muy distintos porque el nombramiento requiere un concurso público previo, para su incorporación a la carrera administrativa; por otra parte el acto de designación admite el acceso a un cargo de confianza sin previo concurso público y de forma temporal. Solo el nombramiento ilegal, está tipificada como hecho punible, por tanto, una infracción a otro vínculo laboral, no constituirían delito, como es el caso de la designación.

En ese entender es preciso señalar que 57% de los encuestados han señalado que, el imputar la designación de cargo público bajo el delito de nombramiento ilegal, vulnera la prohibición de ser sancionado con pena no prevista por ley.

Conforme a los resultados obtenidos, con base en las entrevistas y el análisis documental se ha alcanzado sostener que la imputación de los actos de designación de cargo bajo el delito de nombramiento o aceptación ilegal ocasiona una infracción a la prohibición de ser sancionado por acto no previsto por ley. Finalmente, habiendo analizado en mayoría a los entrevistados y encuestados se considera que si se afecta el principio de legalidad.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha alcanzado sostener que la imputación de los actos de designación de cargo bajo el delito de nombramiento o aceptación ilegal colisiona con el principio de legalidad. Debido a que, el elemento normativo nombramiento o aceptación ilegal, no comprende a la designación de cargo, teniendo presente que, su contenido debe ser interpretado conforme a las normas del derecho administrativo y no conforme a otras fuentes no jurídicas como la real academia de la lengua española.

SEGUNDA: Se ha logrado sustentar que la imputación de los actos de designación de cargo bajo el delito de nombramiento o aceptación ilegal colisiona con la prohibición de ser procesado por acto no previsto por ley. Debido a que, el elemento normativo nombramiento o aceptación ilegal, no comprende a la designación de cargo, en consecuencia, no se puede procesar a personas por actos que al momento de su comisión no están previstos por el código penal.

TERCERA: Se concluyó que la imputación de los actos de designación de cargo bajo el delito de nombramiento o aceptación ilegal colisiona con la prohibición de ser sancionado por acto no previsto por ley. Debido a que, el elemento normativo nombramiento o aceptación ilegal, no comprende a la designación de cargo, en consecuencia, no se puede sancionar a personas por la comisión de actos no previstos como delitos o faltas en el código penal.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda, a los fiscales y jueces dejar de aplicar el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal frente a los actos de designación de cargo público; toda vez que, se vendría afectando el principio de legalidad previsto en la Constitución.

SEGUNDA: Se recomienda, a los fiscales y jueces dejar de aplicar el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal frente a los actos de designación de cargo público; toda vez que, se vendría afectando la prohibición de ser procesado por acto no previsto en la ley como delito o falta.

TERCERA: Se recomienda, a los fiscales y jueces dejar de aplicar el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal frente a los actos de designación de cargo público; toda vez que, se vendría afectando el principio de prohibición de ser sancionado por acto no previsto en la ley como delito o falta.

CUARTA: Se recomienda, a los parlamentarios modificar el código penal e incorporar a la designación de cargo público como una conducta típica dentro del tipo de nombramiento o aceptación ilegal, u otro delito.

REFERENCIAS

- Arias, D. (05 de 12 de 2021). *Proporcionalidad, pena y legalidad*. Obtenido de Revista Derecho: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-86972012000200005&script=sci_abstract&lng=es
- Arias, M., & Giraldo, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Revista de investigación y educación en enfermería.*, 16.
- Artaza, O. (2016). La utilidad del concepto de corrupción de cara a la delimitación de la conducta típica en el delito de cohecho. *Política Criminal.*, 33.
- Ayala, A. (2017). El principio de legalidad penal y su configuración como derecho subjetivo en el sistema regional europeo de protección de los derechos humanos. *Nueva Época*, 1-40.
- Buffalini, A. (10 de 03 de 2022). *The Principle of Legality and the Role of Customary International Law in the Interpretation of the icc Statute*. Obtenido de Magazine: The Law & Practice of International Courts and Tribunals: https://brill.com/view/journals/lape/14/2/article-p233_1.xml?language=en
- Campoverde, L., & Sanchez, E. (19 de 03 de 2022). *El concepto y las funciones de la acción como elemento de la teoría del delito*. Obtenido de SCIELO. Revista Universidad y Sociedad: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200318
- Carrasco, A., & Arrieta, L. (2017). *Hermenéutica Dogmática Jurídica del Delito de Nombramiento Ilegal para Cargo Público y su Relevancia Constitucional*. Huancayo: Universidad Peruana los Andes.
- Casación 418-2019 DEL SANTA, 418 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema 02 de Diciembre de 2020).
- Castro, K. (2020). El delito de nombramiento ilegal para cargo público en el distrito judicial de Puno. *Revista de Derecho*, 09.
- Cesano, J. (23 de 12 de 2021). *Imputación penal en el ámbito de la empresa y las estructuras omisivas. Bases para su análisis*. Obtenido de Revista Universitas:

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602009000200019

Cordero, E. (05 de 12 de 2021). *Los principios que rigen la potestad sancionadora de la administración*. Obtenido de Revista de derecho de la Universidad Católica de Valparaíso: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=11257#:~:text=la%20Revista%20de%20Derecho%20de,de%20tradici%C3%B3n%20roman%C3%ADstica....>

Cordini, N. (2016). La imputación según Kant. ¿Reconoce este autor diversos niveles de análisis? *Revista de Derecho XLVII*, 34.

Córdova, M. (10 de 12 de 2021). *La figura del interviniente en el Código Penal colombiano*. Obtenido de Revista Derecho Penal y Criminología: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1041/985>

Cuenca, S., & Vargas, H. (2019). Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 09.

De la Mata, N. (2016). La lucha contra la corrupción política". *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 25.

Díez, J. (2004). El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología.*, 29.

Enco, A. (2020). *Los Delitos de Corrupción en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica.

Foffani, L. (06 de 12 de 2021). *Criminalidad organizada y criminalidad económica*. Obtenido de Revista Derecho Penal: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=196247>

French, R. (2019). The Principle of Legality and Legislative Intention. *Statute Law Review, Volume 40*, 40-52.

García, S., & Morales, J. (25 de 11 de 2021). *Consideraciones sobre el principio de legalidad penal en la jurisprudencia*. Obtenido de Scielo. Revista de Derecho Constitucional: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000100006

- Ghaffari, N. (2019). The Principle of Legality of Mode of Trial in Criminal Procedures. *Criminal Law and Criminology*.
- Grădinaru, D. (2018). The Principle of Legality. *Criminology*, 289-294.
- Gutierrez, E. (2018). Corrupción pública: concepto y mediciones. *Política Criminal.*, 40.
- Hernandez Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). "*Metodología de Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*". México: Mc Graw Hill.
- Hugo, S. (2016). Estudio de la ley penal y su aplicación en relación con su ámbito de validez espacial. *Derecho y Ciencia Política.*, 1-21.
- Jeltsch, A. (05 de 01 de 2022). *Doctrina de los delitos de omisión*. Obtenido de Revista Derecho: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000200008
- Londoño, F. (2014). Tipicidad y legalidad en el derecho administrativo-sancionatorio. *Scielo.*, 15.
- Marín, F. (09 de 12 de 2021). *La corrupción: ¿Un problema de sociedad y/o político?* Obtenido de Revista de Filosofía Jurídica: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682004000200004
- Mendoza, F. (2011). Imputación Concreta. Aproximación Razonable a al Verdad. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 18.
- Moghaddam, K. (2020). Islamic Penal Cod Of Iran And It's Facing With Principle Of Legality Of Crime And Punishment. *DANESHVAR MEDICINE* , 39-46.
- Mohammad, K. (2017). The Validity Of The Principle Of Legality In Afghan Criminal Law: Problems And Solutions. *CRIMINAL LAW RESEARCH* , 155-188.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Neiva: Universidad de Surcolombia.
- Navas, I. (2015). Acción y omisión en la infracción de deberes negativos en derecho penal. *Política Criminal.*, 16.

- Ortiz, A. (Junio de 2009). Corrupción política y nepotismo. *Corrupción política y nepotismo*. Salamanca, España: Universidad de Salamanca.
- Pacheco, J. (2019). La relación entre el principio de legalidad en derecho penal internacional y la tipificación internacional de los crímenes de lesa humanidad: una perspectiva histórica. *Agenda Internacional*, 1-27.
- Petre, L. (2018). THE CONSTITUTIONALISATION OF LAW THROUGH THE PRINCIPLE OF LEGALITY. *Law, Constitution, Jurisprudence*, 163-168.
- Ponce, C. (2019). "La aplicación del acto de designación dentro del tipo penal de Nombramiento Idebido en las Sentencias de Segunda Instancia, según las Sentencias de Vista de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, año 2012-2017. Moquegua: Universidad José Carlos Mariátegui.
- Ramos, R. (2017). Derecho constitucional en Ecuador y aspectos sobre la corrupción desde lo penal. *Scielo*, 16.
- Recurso de Nulidad N° 2304-2014-Lima, 23034 (Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema 17 de 03 de 2015).
- Rincón, D. (2018). Corrupción y captura del estado. La responsabilidad penal de los servidores públicos que toman parte en el crimen organizado. *Revista Prolegómenos.*, 15.
- Rubio, F. (2003). El principio de legalidad. *Revista española de derecho constitucional.*, 34.
- Schunemann, B. (2018). Dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico o infracción del deber en los delitos especiales. *Revista de Derecho PUCP*, 20.
- Soto, S. (2020). *Agravación de la pena del delito de nombramiento o aceptación indebida para cargo público, favorecerá la reducción del índice de criminalidad*. Lambayeque: Universidad César Vallejo.
- Sotomayor, J. (05 de 12 de 2021). *Criminalidad organizada y criminalidad económica*. Obtenido de Revista de estudios de la justicia.: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=196247>
- Sotomayor, J. (10 de 02 de 2022). *Fundamento del dolo y la ley penal: una aproximación crítica a las concepciones cognitivas del dolo a propósito del caso colombiano*. Obtenido de SCIELO. Revista Política Criminal:

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992016000200010

STC N° 3644-2015-PHC/TC, STC N° 3644-2015-PHC/TC (Tribunal Constitucional 06 de marzo de 2015).

Támara, T. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14.

Vadym, Y. (2017). The principle of legality en the rule of law principle in social dialogue in the word o work. *Odesa Law Academy*.

Valarezo, E., & Durán, A. (21 de 03 de 2021). *Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito*. Obtenido de Scielo: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202019000100331

Vanegas, H. (2021). Repensando el principio de legalidad penal. *Revista de la Facultad de Derecho.*, 33.

Vega, H. (2016). El análisis gramatical del tipo penal. *Justicia.*, 19.

Velarde, J. (2014). EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DERECHO PENAL. *LEX*, 12.

Villavicencio, F. (2018). *Derecho Penal - Parte General*. Lima: Grijely.

Villoria, M., & Jimenez, F. (2012). ¿Cuánta corrupción hay en España? Los problemas metodológicos de la medición de la corrupción. *Revista de Estudios Políticos.*, 34.

ANEXOS

ANEXO 01 – PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N°: _____

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL E INCLUYE LA DESIGNACIÓN COMO VERBO RECTOR EN EL DELITO DE NOMBRAMIENTO O ACEPTACIÓN ILEGAL

A través de un Congresista, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. -

A decir de, Villavicencio (2018), el principio de legalidad, es el principal límite de la violencia punitiva que el sistema penal del Estado ejercita, se trata de un límite típico de un Estado de Derecho. Esta violencia se realiza bajo el control de la ley, de manera que toda forma de violencia ilícita que provenga del sistema penal (torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, etc.) deberán ser consideradas conductas prohibidas.

Siendo que, por ésta limitación, se constituye como una garantía de la administración de justicia la prohibición de la analogía (artículo 139, numeral 9, Constitución; art. III Título Preliminar, Código penal), de manera que la pena sólo se aplica a los tipos de lo injusto taxativamente previstos en la ley penal sin que exista la posibilidad de aplicar analógicamente características descriptivas o normativas de los mismos.

Asimismo, el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, establece que: *“d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e*

inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.”

De igual forma, el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, ha establecido sobre el Principio de Legalidad, lo siguiente: *“Artículo II.- Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.”*

En tal sentido, para el ordenamiento jurídico peruano, se encuentra proscrito y prohibido, tanto procesar como sancionar a personas por hechos que no se encuentran previstos taxativamente en la ley penal.

No obstante, lo anteriormente señalando, recientemente se ha emitido la Casación N° 418-2019 del Santa, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, en donde declarándose infundado el Recurso de Casación, se asume que los actos de “designación” en el cargo se encuadran dentro del delito de Nombramiento y Aceptación Ilegal, en ese orden de ideas la motivación de la resolución, señala que según el manual de organización y funciones del Proyecto Especial Chincas, específicamente en lo referente a la oficina de asesoría jurídica, indica que los requisitos para el cargo de jefe de asesoría jurídica, uno de ellos es tener experiencia mínima de cinco (05) años en el cargo, aspecto con el que no se cumplía.

En donde, si bien podría determinarse una situación de afectación al Principio de Legalidad, también debe considerarse que, tanto el acto de administración de nombramiento o de designación, sin tener en cuenta los requisitos previstos en la ley o reglamentos, afectan el mismo bien jurídico.

Además, debe tenerse presente que, según lo previsto por el actual Procurador Anticorrupción, los ilícitos perpetrados contra la gestión pública, perturban de forma destructiva a las instituciones que la conforman. Toda vez que, los servidores públicos utilizan a la gestión pública, desde la esfera de su toma de decisiones que lejos de pretender alcanzar el bien común, sólo buscan satisfacer su interés personal.

Entonces, a fin de evitar la perversión en la administración de la cosa pública, el ordenamiento jurídico penal peruano, ha incluido dentro de la ley Penal, al conjunto de ilícitos contra la gestión pública, los cuales de forma general buscan proteger el bien jurídico: “correcto funcionamiento de la administración pública”. Tal es el caso del delito de nombramiento y aceptación ilegal, el cual se encuentra tipificado en el artículo 381 del Código Penal, que castiga al funcionario público, que nombra a una persona que no tiene el perfil requerido en un cargo de la administración pública. En dicho articulado, expresamente se tiene como verbo rector: “nombrar”; es decir, se tipifica la conducta del funcionario que nombra para cargo público.

Por lo que, se requiere una medida legislativa que, permita perseguir las conductas de designación ilegal que al igual que el nombramiento, afectan el bien jurídico del correcto funcionamiento de la administración pública, sin transgredir el Principio de Legalidad. Así, la única forma de lograr tal objetivo, es incluyendo a la designación como un verbo rector dentro del tipo penal del Delito de Nombramiento o Aceptación Ilegal previsto en el artículo 381 del Código Penal.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL. -

La presente iniciativa legislativa tiene sus efectos sobre el Código Penal, modificando sólo su artículo 381, referente al Delito de Nombramiento o Aceptación Ilegal.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO. -

El impacto de la presente iniciativa legislativa, resulta favorable como medida de lucha contra la corrupción, y para preservar un principio tan importante en la actualidad, como lo es el principio de legalidad. Asimismo, no irrogará mayores gastos de parte del Estado.

IV. FÓRMULA LEGAL. -

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

Ley que modifica el Artículo 381 del Código Penal, e incluye la designación como verbo rector en el delito de Nombramiento o aceptación ilegal

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 381 Código Penal, a fin de incorporar a la designación como verbo rector en el delito de Nombramiento o aceptación ilegal.

Artículo 2.- Modificación del artículo 381 del Código Penal, sobre el Plazo de Suspensión de la Ejecución de la Pena y de la Reserva del Fallo Condenatorio.

Modifíquese el artículo 381 del Código Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 381.- Nombramiento o aceptación ilegal.

El funcionario público que hace un nombramiento o designación para cargo público a persona en quien no concurren los requisitos legales y/o administrativos, será reprimido con sesenta a ciento veinte días-multa.

El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con la misma pena.”

Artículo 3.- Derogatoria Única

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, Marzo del 2022.

ANEXO 02 - MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

NOMBRE DEL ALUMNO: Velásquez Condori Edwing Gustavo

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUPUESTO	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	PARTICIPANTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
“Imputación de los actos de designación bajo el delito de nombramiento ilegal y su afectación al Principio de legalidad, Moquegua-2022”	¿Cómo la imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de Nombramiento o aceptación ilegal afecta el Principio de Legalidad, Moquegua año 2022?	Describir las razones por las que la imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de Nombramiento o aceptación ilegal afecta el Principio de Legalidad, Moquegua año 2022.	<p>Describir las razones por las que la imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de Nombramiento o aceptación ilegal ocasiona la inobservancia de la prohibición de ser procesado por acto no previsto por Ley, Moquegua año 2022.</p> <p>Describir las razones por las que la imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de Nombramiento o aceptación ilegal ocasiona la inobservancia de la prohibición de ser sancionado con pena no prevista por Ley, Moquegua año 2022.</p>	Si, se afecta el principio de legalidad	<p>Enfoque cualitativo, Tipo básico</p> <p>Teoría Fundamentada</p>	<p>1 Juez y 1 Fiscal del distrito judicial de Moquegua.</p> <p>3 Abogados del Distrito Judicial de Moquegua.</p>	<p>Entrevista Dirigida. Encuesta y Análisis Documental</p> <p>Guía de Entrevista, Guía de Cuestionario y Guía de Análisis Documental</p>

ANEXO 03 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Alejo Cruz Erly
 1.2. Cargo e institución donde labora: Juez Corte Superior Justicia Moquegua
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores de instrumento: - Edwing Gustavo Velásquez Condori

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

85

Moquegua, 4 de febrero de 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 40567921 TELF: 953948200

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ponce Arpasi Carlos Marcelo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Procurador Anticorrupción Moquegua
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores de instrumento: - Edwing Gustavo Velásquez Condori

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

85

Moquegua, 7 de febrero de 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 41682805 TEL: 996750978

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Herbert Martín Llaiqui Riveros
 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado Litigante
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4. Autores de instrumento: - **Edwing Gustavo Velásquez Condori**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

85

Herbert Martín Llaiqui Riveros
ABOGADO
C.A.L.S. N° 01033

Moquegua, 4 de febrero de 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 04256680 TELF: 979256666

ANEXO 04 – GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

-NOMBRE COMPLETO:.....

-LUGAR DE TRABAJO:

- FUNCIÓN DESEMPEÑADA:

- FECHA DE ENTREVISTA:

TÍTULO: IMPUTACIÓN DE LOS ACTOS DE DESIGNACIÓN BAJO EL DELITO DE NOMBRAMIENTO ILEGAL Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, MOQUEGUA-2022

Objetivo General: Describir las razones por las que la imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal afecta el principio de legalidad, Moquegua año 2022.

1. ¿Considera Ud. que, la imputación penal de los actos de designación de cargo público bajo el delito de nombramiento indebido, afecta al principio de legalidad? Si-no ¿Por qué?

2. ¿Considera Ud. que, la imputación penal del acto de aceptación de cargo público por designación, bajo el supuesto de aceptación ilegal del delito de nombramiento indebido, afecta al principio de legalidad? Si-no ¿Por qué?

3. ¿Considera Ud. que, los actos de designación de cargo público no se encuentran tipificados en el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal? Si-no ¿Por qué?

Objetivo Específico 1: Describir las razones por las que la imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal ocasiona la inobservancia de la prohibición de ser procesado por acto no previsto por ley, Moquegua año 2022.

4. ¿En qué casos considera Ud. que se vulnera el principio de prohibición de ser procesado por acto no previsto por ley?

5. ¿Considera Ud. que, imputar las designaciones de cargo público bajo el delito de nombramiento o aceptación indebida de cargo, vulnera la prohibición de ser procesado por acto no previsto en la ley? Si-no ¿Por qué?

Objetivo Específico 2: Describir las razones por las que la imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal ocasiona la inobservancia de la prohibición de ser sancionado con pena no prevista por ley, Moquegua año 2022.

6. ¿En qué casos considera Usted, que se vulnera el principio de prohibición de ser sancionado con pena no prevista por ley?

7. ¿Considera Ud. que, imputar las designaciones de cargo público bajo el delito de nombramiento o aceptación indebida de cargo, vulnera la prohibición de ser sancionado con pena no prevista por ley? Si-no ¿Por qué?

ANEXO 05 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE CUESTIONARIO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Erlly Alejo Cruz
 1.2. Cargo e institución donde labora: Juez Corte Superior Justicia Moquegua
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Cuestionario
 1.4. Autores de instrumento: - Edwing Gustavo Velásquez Condori

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

85

Moquegua, 4 de febrero de 2022.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 90564421 TELF: 953948700

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ponce Arepasi Carlos Marcelo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Procurador Anticorrupción Moquegua
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Cuestionario
 1.4. Autores de instrumento: - Edwing Gustavo Velásquez Condori

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

85

Moquegua, 7 de febrero de 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 4108270 TEL: 976750998

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Herbert Martín Haiqui Riveros
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Cuestionario**
- 1.4. Autores de instrumento: - **Edwing Gustavo Velásquez Condori**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

85

Herbert Martín Haiqui Riveros
 ABOGADO
 C.A.L.S. N° 01033

Moquegua, 4 de febrero de 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 05428680 TELF: 979256666

ANEXO 06 – GUÍA DE CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**TITULO: IMPUTACIÓN DE LOS ACTOS DE DESIGNACIÓN BAJO
EL DELITO DE NOMBRAMIENTO ILEGAL Y SU AFECTACIÓN AL
PRINCIPIO DE LEGALIDAD, MOQUEGUA-2022**

INSTRUCCIONES:

Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

CONDICIÓN:

Juez Fiscal Abogado

PREGUNTAS:

1. ¿Cree Ud. que, la imputación de los actos de designación de cargo público bajo el delito de nombramiento ilegal afecta al principio de legalidad?

SI NO NO PRECISA

2. ¿Piensa Ud. que, la imputación del acto de aceptación de cargo público por designación, bajo el supuesto de aceptación ilegal del delito de nombramiento indebido, afecta el principio de legalidad?

SI NO NO PRECISA

3. ¿Considera Ud. que, el verbo rector designación de cargo público no se encuentra dentro del delito de nombramiento o aceptación ilegal?

SI NO NO PRECISA

4. ¿Cree Ud. que, existen formas de vulnerar el principio de prohibición de ser procesado por acto no previsto por ley?

SI NO NO PRECISA

5. ¿Considera Ud. que, imputar la designación de cargo público bajo el delito de nombramiento ilegal, vulnera el principio prohibición de ser procesado por acto no previsto por ley?

SI NO NO PRECISA

6. ¿Cree Ud. que, existen formas de vulnerar el principio de prohibición de ser sancionado con pena no prevista por ley?

SI NO NO PRECISA

7. ¿Considera Ud. que, imputar la designación de cargo público bajo el delito de nombramiento ilegal, vulnera la prohibición de ser sancionado con pena no prevista por ley?

SI NO NO PRECISA

ANEXO 07 - GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Imputación de los actos de designación bajo el delito de nombramiento ilegal y su afectación al Principio de legalidad, Moquegua-2022

Objetivo General: Describir las razones por las que la imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal afecta el principio de legalidad, Moquegua año 2022

AUTOR: Edwing Gustavo Velásquez Condori

FECHA: 2 de marzo de 2022

Fuente documental	Constitución Política del Perú – Artículo 2 inciso 24 acápite d
Contenido de la fuente a analizar	Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.
Análisis del contenido	De lo antes referido se desprende que, los derechos fundamentales de la persona, la libertad y a la seguridad personales, es decir principio de legalidad, se encuentra consagrado en la Constitución.
Conclusión	Del articulado en mención, emana el principio de legalidad, el cual de acuerdo a un estado constitucional de derecho debe de garantizar, que ninguna persona pueda ser procesado o penado, por cualquier comportamiento que no esté descrito previamente como delito en el instante en el que se comete.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Imputación de los actos de designación bajo el delito de nombramiento ilegal y su afectación al Principio de legalidad, Moquegua-2022

Objetivo General: Describir las razones por las que la imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal afecta el principio de legalidad, Moquegua año 2022

AUTOR: Edwing Gustavo Velásquez Condori

FECHA: 2 de marzo de 2022

Fuente documental	Jurisprudencia Casación 265-2019 Moquegua, fundamento jurídico 48
Contenido de la fuente a analizar	En tal sentido, el verbo rector “hacer nombramiento” está referido a cualquier acto efectuado por un funcionario público, con competencia para ello, mediante el cual incorpora a una persona en un cargo público, sin que esta cumpla con los requisitos legales.
Análisis del contenido	La presente casación fue declarada infundada entre otros, porque a criterio del órgano jurisdiccional, el alcance del verbo rector “nombramiento”, comprende cualquier acto por el cual se pueda integrar a un individuo a la función pública, sin que este reúna los requisitos requeridos.
Conclusión	Se puede llegar a colegir que, para el tribunal, el verbo rector nombramiento, abarca a cualquier acto de funcionario, por el cual, se incorpore a una persona en un cargo público, sin que dicho individuo cumpla con las exigencias que el cargo amerita. Sin embargo, la constitución como norma suprema consagra los derechos fundamentales de las personas y de ella emana además el principio de taxatividad, en virtud del cual se exige que las leyes que determinan los delitos sean claras y precisas, exigencia que se manifiesta en la constitución a través de la frase “de manera expresa e inequívoca”

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Imputación de los actos de designación bajo el delito de nombramiento ilegal y su afectación al Principio de legalidad, Moquegua-2022

Objetivo General: Describir las razones por las que la imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal afecta el principio de legalidad, Moquegua año 2022

AUTOR: Edwing Gustavo Velásquez Condori

FECHA: 2 de marzo de 2022

Fuente documental	Jurisprudencia casación 456-2012 Santa, fundamento jurídico 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4
Contenido de la fuente a analizar	[...] el principio de legalidad tiene cuatro formas de manifestación que se traducen en la exigencia de formulación clara y sin ambigüedad de la ley penal [...] el principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos y que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas previamente por la ley. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (Lex Praevia), la prohibición de la aplicación de otros derechos que no sea el escrito (Lex scripta), la prohibición de la analogía (lex stricta) y de cláusulas legales indeterminadas (lex certa). Estas cuatro manifestaciones [...] constituyen garantías de libertad y seguridad para la sociedad al limitar el ius puniendi del estado.
Análisis del contenido	el principio de legalidad se manifiesta de cuatro formas, que se traducen en la exigencia de formulación clara y sin ambigüedad, por el contrario, deben estar visiblemente delimitadas en una ley anterior, de esta forma se componen las garantías de libertad y seguridad.
Conclusión	El principio de legalidad requiere que, la ley penal sea clara y que esté debidamente delimitada con anterioridad, para no quebrantar este principio, que está destinado a garantizar la libertad y seguridad.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Imputación de los actos de designación bajo el delito de nombramiento ilegal y su afectación al Principio de legalidad, Moquegua-2022

Objetivo General: Describir las razones por las que la imputación de los actos de designación de cargo bajo el tipo penal de nombramiento o aceptación ilegal afecta el principio de legalidad, Moquegua año 2022

AUTOR: Edwing Gustavo Velásquez Condori

FECHA: 2 de marzo de 2022

Fuente documental	Código Penal Argentino
Contenido de la fuente a analizar	Artículo 253. Será reprimido con multa de setecientos cincuenta pesos a doce mil quinientos pesos e inhabilitación especial de seis meses a dos años, el funcionario público que propusiere o nombrare para cargo público, a persona en quien no concurrieren los requisitos legales. En la misma pena incurrirá el que aceptare un cargo para el cual no tenga los requisitos legales.
Análisis del contenido	El articulado penal argentino sanciona al funcionario que nombra o propone para cargo público a individuo que no cumple con los requisitos legales, la misma pena se aplica para aquel que acepta el cargo.
Conclusión	El artículo 253 del código penal argentino, amplía los comportamientos delictivos, porque tipifica la proposición además del nombramiento.